

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., 17 FEB 2022

Proceso N°. 11001400304920190088300

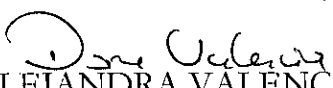
Revisadas las actuaciones surtidas y los documentos allegados al expediente, se observa que en efecto las anotaciones No. 2 y 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-198827 por las cuales se ordenó la vinculación de los señores ALFONSO GARCÍA GÓMEZ y AGUSTÍN RUEDA RUEDA, fueron debidamente canceladas con las anotaciones, 188, 189 y 190, respectivamente, y con lo cual al estar adecuada canceladas las hipotecas registradas en las anotaciones mencionadas, no se hace necesaria la vinculación de los citados señores al presente trámite como lo ordenó a el inciso séptimo del auto admisorio de la demanda, por lo cual el juzgado dispone:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el inciso séptimo del proveído adiado el 25 de noviembre de 2019 y el núm. tercero del auto emanado el 23 de julio de 2021 (fls. 153 y vto., y 171), en lo relacionado con la aportación de direcciones de los anteriormente vinculados.

2. A su turno, téngase en cuenta que el contenido la valla fue incluido en el Registro Nacional de proceso de pertenencia (fl. 171).

3. Una vez obre en el expediente el certificado de tradición donde se encuentre debidamente registrada la inscripción de la presente demanda, se dispondrá lo que enderecho corresponda.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 11 de hoy 18 FEB 2022, a las 8:00 a.m.
Secretaria.